

**Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 01 de julio de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información y las solicitudes de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100113419 (Reservada/Versión Pública):**

**Primero.-** Con fecha 20 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100113419, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Nombre completo y cargo de todos los servidores publico contratados como administradores generales, subadministradores y jefes de area de todas las unidades administrativas en la cdmx"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), la Administración General de Aduanas (AGA), la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), y la Administración General de Planeación (AGP), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 111, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 138 y 144 de la LFTAIP; 104, 113, fracción V y XIII, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 41 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI); así como en los lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales (INAI), en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS puso a disposición del solicitante, en archivo Excel adjunto, el listado del personal con nivel de Administrador General, Subadministradores y Jefes de Departamento, contratados (ingresos) en el periodo comprendido del 1º de diciembre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, esto es, 20 de mayo de 2019, en las Unidades Administrativas Centrales con sede en la Ciudad de México.

Por su parte, la AGA manifestó que en la relación del personal adscrito al SAT, se testa el nombre de los funcionarios activos y adscritos a sus diversas áreas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Aunado a lo anterior, la Administración Central Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, señaló que los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal, y a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, que se testan en el archivo Excel que se puso a disposición, se encuentran clasificados como reservados, debido a que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI.

Asimismo, la Administración Central de Modelos de Riesgo y la Administración Central de Modelos de Integración de Información, adscritas a la AGP, comunicaron que reservan los nombres de los servidores públicos que laboran en dichas Administraciones Centrales en el archivo Excel relativo al personal contratado, debido a que se clasifican como reservados, por considerar que se puede poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF y la Administración Central de Modelos de Riesgo, adscrita a la AGP.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres servidores públicos adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera



(actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de la Aduanas, a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal, y a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, así como el nombre del Administrador General, Administrador Central y Coordinadores, adscritos a la AGP, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información relativa a los nombres de los funcionarios adscritos a las Unidades Administrativas señaladas, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses, se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, de conformidad con el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa** que clasifica: Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9".

**Información clasificada:** nombres de funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, que se testan en la versión pública del listado del personal con nivel de Administrador General, Subadministradores y Jefes de Departamento, contratados (ingresos) en el periodo comprendido del 1º de diciembre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, esto es, 20 de mayo de 2019, en las Unidades Administrativas Centrales con sede en la Ciudad de México.

**Motivación:** su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus

facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

**Fundamento:** artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Vigésimo Tercero, y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal.

**Información clasificada:** nombres de servidores públicos adscritos a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal y a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, que se testan en la versión pública del listado del personal con nivel de Administrador General, Subadministradores y Jefes de Departamento, contratados (ingresos) en el periodo comprendido del 1º de diciembre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, esto es, 20 de mayo de 2019, en las Unidades Administrativas Centrales con sede en la Ciudad de México.

**Motivación:** su publicación representa un riesgo, toda vez que derivaría en que se identifique al personal que interviene en la aplicación de la LFPIORPI, ya que dicha Ley tiene por objeto establecer medidas y procedimientos para prevenir y destacar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, y evitar el uso de los recursos para su financiamiento, por lo que su difusión los colocaría en una situación de vulnerabilidad ante personas con pretensiones delictivas, puesto que el ejercer sus facultades derivadas de la aplicación de la citada Ley, forma parte de una estructura diseñada para poner un freno al crimen organizado y lavado de dinero, y al hacerlos públicos, se convertirían en sujetos vulnerables ante los cuerpos delictivos cuyos intereses se ven reducidos a consecuencia del ejercicio de las propias facultades de los servidores, ya que los actos de aplicación de la LFPIORPI, los cuales tienen por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, y así, disminuir los actos que impactan directamente con el flujo de recursos de la delincuencia organizada.

En ese sentido, al hacer identificables a dichos servidores públicos los pone en riesgo, ya que podrían sufrir algún acto de violencia que atente contra su integridad, toda vez que, al revelar su identidad permitiría de allegarse de elementos y/o datos específicos a cuerpos delictivos, para obtener su ubicación.



**Fundamento:** artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Modelos de Riesgo.

**Información clasificada:** nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Modelos de Integración de Información y a la Administración Central de Modelos de Riesgo, que se testan en la versión pública del listado del personal con nivel de Administrador General, Subadministradores y Jefes de Departamento, contratados (ingresos) en el periodo comprendido del 1º de diciembre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, esto es, 20 de mayo de 2019, en las Unidades Administrativas Centrales con sede en la Ciudad de México.

**Motivación:** su publicación los hace vulnerables en su seguridad, toda vez que son personas identificadas o identificables, que pueden ser plenamente ubicados por grupos o personas con tendencias delictivas y que de alguna forma pudieran infiltrarse o acercarse directamente con los funcionarios, a fin de involucrarlos para entorpecer funciones o procedimientos que causen un perjuicio o daño a los intereses del Fisco Federal, de otra forma para el caso de que no favorezcan a los intereses de la delincuencia organizada se expone al personal a las represalias que puedan ejercerse en su contra y/o de sus familias e incluso de bienes de su propiedad.

En ese sentido, su divulgación significa un riesgo a sus funciones, debido a que el personal conoce de la operación de los procesos, procedimientos y modelos aplicados en materia fiscal, ejercidos por las áreas competentes del SAT, y se podría perjudicar la efectividad de los procesos relacionados con la verificación de las obligaciones fiscales, la recaudación de las contribuciones, devoluciones y compensaciones, creando un estado de incertidumbre en la toma de decisiones por parte de la autoridad, y se puede poner en riesgo su vida y seguridad, toda vez que permite allegar datos específicos de contribuyentes para obtener su ubicación, así como mayores datos de ellos y de su familia, en consecuencia no es posible proporcionar la información relativa a los nombres de los servidores públicos de la referida Administración, para evitar que se logre la identificación y ubicación de los mismos.

**Fundamento:** artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Vigésimo Tercero, y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**b) Folio 0610100126619 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 03 de junio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100126619, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por sugerencia de la Asociación de la que versa la solicitud. Solicito mediante el derecho de acceso a la información, si la asociación civil se encuentra registrada ante ustedes, así como desde hace cuánto tiempo cuentan con su registro. La asociación es (...) Su representante legal de la Asociación es (...). Sus oficinas se encuentran ubicadas en (...). Con fundamento en los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, Capítulo V, TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, lineamiento vigésimo primero, el medio habilitado para las notificaciones es el correo electrónico visible en el acuse de la solicitud."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el artículo 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.



Asimismo, comunicó que la información requerida puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante, así como los canales de atención y los requisitos para tales efectos.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta recibida, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a si la asociación identificada por el solicitante, se encuentra registrada, y en su caso, hace cuánto tiempo cuentan con su registro

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**c) Folio 0610100126919 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 04 de junio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100126919, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

- 1.- *¿Cuál es la Normatividad interna del SAT que señala a qué servidor público le puede ser asignado automóvil propiedad o arrendado por SAT para el desempeño de sus funciones?*
- 2.- *¿A partir de qué nivel Jerárquico a un servidor público en el SAT le puede asignar un automóvil, ya sea propiedad o arrendado por el SAT para el desempeño de sus funciones?*
- 3.- *¿Qué requisitos se deben cubrir para que a un servidor público del SAT le sea asignado vehículo oficial, ya sea propiedad o arrendado por el SAT?*
- 4.- *Para el caso del personal que le es asignado vehículo oficial para el desempeño de sus funciones en el SAT, ¿cuál es el monto asignado para el pago de combustible?*
- 5.- *¿Qué puesto ostenta al día de hoy el C. Ezequiel Horacio Romero Ortiz en el SAT?*
- 6.- *¿Cuáles son las funciones que desempeña el C. Ezequiel Horacio Romero Ortiz en el SAT en el ejercicio de sus funciones al día de hoy?*
- 7.- *¿El C. Ezequiel Horacio Romero Ortiz tiene asignado vehículo oficial, ya sea propiedad o arrendado por el SAT para el desempeño de sus funciones?*
- 8.- *¿Para el desempeño de sus funciones el C. Ezequiel Horacio Romero Ortiz requiere de la asignación de vehículo propiedad o arrendado por el SAT?*
- 9.- *¿Al C. Ezequiel Horacio Romero Ortiz desde su fecha de ingreso al SAT a día de hoy, le ha sido asignado vehículo oficial para el desempeño de sus funciones en el SAT?*
- 10.- *¿Cuál ha sido el tiempo en el que al C. Ezequiel Horacio Romero Ortiz le ha sido asignado vehículo oficial, propiedad o arrendado por el SAT para el desempeño de sus funciones? (semanas, meses, años)*
- 11.- *¿Cuáles ha sido el monto para el pago de combustible asignado al C. Ezequiel Horacio Romero Ortiz en el o los periodos en los que le ha sido asignado vehículo oficial para en el desempeño de sus funciones en el SAT?"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS.



**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**d) Folio 0610100127019 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 04 de junio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100127019, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

- 1.- *¿Cuál es la Normatividad interna del SAT que señala a qué servidor público le puede ser asignado automóvil propiedad o arrendado por SAT para el desempeño de sus funciones?*
- 2.- *¿A partir de qué nivel Jerárquico a un servidor público en el SAT le puede asignar un automóvil, ya sea propiedad o arrendado por el SAT para el desempeño de sus funciones?*
- 3.- *¿Qué requisitos se deben cubrir para que a un servidor público del SAT le sea asignado vehículo oficial, ya sea propiedad o arrendado por el SAT?*
- 4.- *Para el caso del personal que le es asignado vehículo oficial para el desempeño de sus funciones en el SAT, ¿cuál es el monto asignado para el pago de combustible?*
- 5.- *¿Qué puesto ostenta al día de hoy el C. Ezequiel Horacio Romero Ortiz en el SAT?*
- 6.- *¿Cuáles son las funciones que desempeña el C. Ezequiel Horacio Romero Ortiz en el SAT en el ejercicio de sus funciones al día de hoy?*
- 7.- *¿El C. Ezequiel Horacio Romero Ortiz tiene asignado vehículo oficial, ya sea propiedad o arrendado por el SAT para el desempeño de sus funciones?*
- 8.- *¿Para el desempeño de sus funciones el C. Ezequiel Horacio Romero Ortiz requiere de la asignación de vehículo propiedad o arrendado por el SAT?*
- 9.- *¿Al C. Ezequiel Horacio Romero Ortiz desde su fecha de ingreso al SAT a día de hoy, le ha sido asignado vehículo oficial para el desempeño de sus funciones en el SAT?*
- 10.- *¿Cuál ha sido el tiempo en el que al C. Ezequiel Horacio Romero Ortiz le ha sido asignado vehículo oficial, propiedad o arrendado por el SAT para el desempeño de sus funciones? (semanas, meses, años)*
- 11.- *¿Cuáles ha sido el monto para el pago de combustible asignado al C. Ezequiel Horacio Romero Ortiz en el o los periodos en los que le ha sido asignado vehículo oficial para en el desempeño de sus funciones en el SAT?"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona**

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información